RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\it BOGOT\'A}, \ {\it D.C.}, \ {\it veintitr\'es}$ (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LIDA TATIANA PERDOMO CONTRA CARLOS ANDRÉS CUEVAS (EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2017-01244.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juzgadora a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

ANTECEDENTES:

El señor CARLOS ANDRÉS CUEVAS mayor de edad y vecina de ésta ciudad instauró a favor ante la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra de la señora LIDA TATIANA PERDOMO, mayor de edad y vecina de ésta ciudad y a su vez la referida señora interpuso MEDIDA DE PROTECCIÓN contra dicho señor, razón por la cual se acumularon las dos solicitudes y el 10 de abril de 2015, mediante resolución, se impuso medida de protección a favor de ambos señores, conminándose a los dos a cesar de manera inmediata, sin ninguna restricción y no vuelvan a ocurrir en ningún acto de violencia física, verbal y/o sicológica, amenaza, coacción, intimidación u ofensa contra el otro; acudir ambos a tratamiento terapéutico en la entidad de salud en donde se encuentran afiliados a fin de abordar control de impulsos, ira y solución pacífica de conflictos familiares en padres separados; se

丛: Carrera 7 No. 12 C − 23 Piso 4

S: +57 (1) 342-3489

🖾 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

les indicó las sanciones por incumplimiento y la posibilidad de interponer el resucrso de apelaciójn contra la decisión, el cual no fue interpuesto.

El día 2 de octubre del año 2017, la señora LIDA TATIANA puso en conocimiento de la citada comisaría, incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del señor CARLOS ANDRÉS CUEVAS, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento el dái 10 de los mencionados mes y año, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 17 de octubre del año referido, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del señor CARLOS ANDRÉS CUEVAS, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 27 de noviembre de 2017.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la

∴ Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

ZAGB

(): +57 (1) 342-3489

orden correspondiente, lo ique decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría 19 de Familia Ciudada Bolívar 1 de esta ciudad, se ajusta a lo dispuesto en el Art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor CARLOS ANDRÉS
CUEVAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número
1.058.430.615 de Tasco, residente en la Carrera 91 A N° 54-32 Sur,

.: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(): +57 (1) 342-3489

🖾 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

. Carrera / 110. 12 C = 25

Barrio Porvenir Bosa, de esta ciudad, por el término de seis (6) días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor CARLOS ANDRÉS CUEVAS por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: DEVOLVER las anteriores diligencias a la comisaría de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 **(**1) 342-3489

🖾 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7134774b64768d450f8050e046086e17ce96b328952962059f 0df53f411b24f4

Documento generado en 23/03/2021 04:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE lectronica